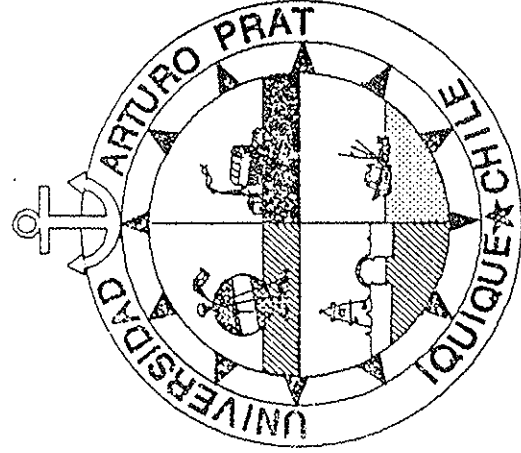


UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
IQUIQUE - CHILE



---

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE POST GRADO

APROBADO POR DECRETO EXENTO N° 458  
DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1996

---

IQUIQUE 1 9 9 6

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
IQUIQUE - CHILE  
R E C T O R I A

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO DE  
PROGRAMAS DE POST GRADO.

IQUIQUE, 24 de junio de 1996

DECRETO EXENTO N° 458

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

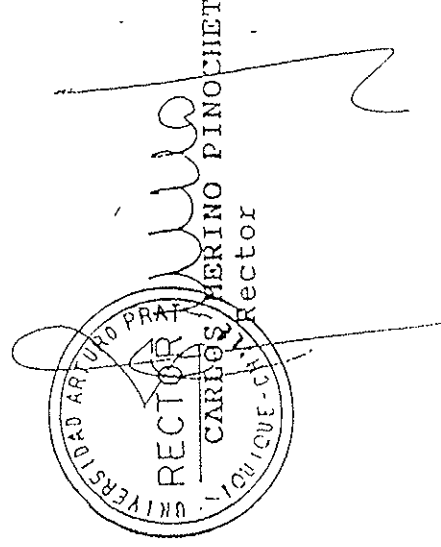
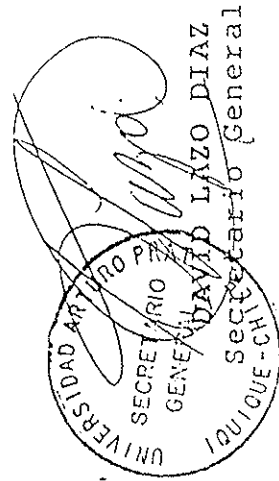
a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto N° 1019 del 27.12.95 y el Decreto N° 050 del 29.02.96.

b.- El Memorandum N° 017 de fecha 19.06.96 de la Escuela de Graduados, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Apruébase el "REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE POST GRADO", de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, consistente en 12 fojas debidamente autenticadas con la firma y timbre del Secretario General.

CUMPLIMIENTO.  
COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE



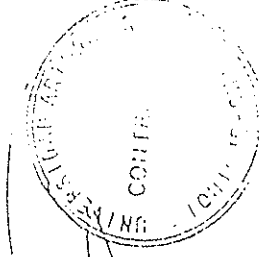
DISTRIBUCION:

- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Contraloría
- Secretaría General
- Dirección de Administración y Finanzas
- Jefe de Finanzas
- Jefe Unidad de Registro Curricular
- Director Escuela de Graduados

CMP/DLD/ICC

TOMADO RAZON  
CENTRALERIA INTERNA  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

26-JUN-1996



UNIVERSIDAD ARTURO FRAT  
IQUIQUE - CHILE  
ESCUELA DE GRADUADOS

RECIBIDO 19 JUN. 1996  
Aca: 307

UNAP/DEG No. 017/96

IQUIQUE, 19 de Junio de 1996

M E M O R A N D U M

A : SECRETARIO GENERAL  
DE : DIRECTOR ESCUELA DE GRADUADOS  
REF. : SOLICITA EMISION DECRETO EXENTO QUE INDICA

En relación a la Sesión Ordinaria No. 3 del Consejo Académico realizada el 11 de junio en curso, en la cuál se aprobó el Reglamento de Programas de Post Grado con algunas modificaciones, adjunto remito a Ud., texto corregido de dicho reglamento para la emisión del Decreto Exento correspondiente.

Atentamente,

ENRIQUE DIAZ VASQUEZ  
Director  
Escuela de Graduados

EDV/olag

cc.: - archivo

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
IQUIQUE - CHILE

---

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1o.:

Un programa de postgrado es el conjunto de actividades académicas a través de las cuales la Universidad otorga los grados de Magister y Doctorado.

ARTICULO 2o.:

Todo programa de postgrado que imparta la Universidad Arturo Prat se registrará por el presente reglamento general y por los reglamentos especiales que se dicten para cada programa.

ARTICULO 3o.:

Los programas de postgrado serán impartidos por académicos de los Departamentos, Escuelas y unidades académicas competentes en las respectivas disciplinas, sin perjuicio de la participación de académicos de otras unidades académicas de la propia Universidad u otras instituciones. No obstante, la participación de académicos externos a la Universidad no podrá exceder el 50% del total de profesores participantes.

ARTICULO 4o.:

Estarán habilitados para desempeñar docencia de postgrado quienes sean profesores titulares o asociados de la Universidad, en tanto posean al menos el grado académico que el programa otorga.

TITULO II  
COMISION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTICULO 5o.:

Existirá una Comisión de Estudios de Postgrado, que estará conformada por: (a) el Director de la Escuela de Graduados, quien la presidirá, y (b) tres académicos de la Universidad que cumplan con las condiciones estipuladas en el Art. 4 de este reglamento. Estos serán designados por el Vicerrector Académico, a proposición del Consejo Académico.

ARTICULO 6o.:

Las funciones de la Comisión de Estudios de Postgrado serán las siguientes:

- (a) Incentivar la realización de programas de postgrado y velar por la correcta marcha de éstos.
- (b) Estudiar los proyectos de programas de postgrado que presenten las diferentes unidades académicas de la Universidad, cautelando que éstos se adecúen a las normativas que contempla el presente reglamento y a las políticas nacionales emanadas de los organismos competentes.
- (c) Efectuar recomendaciones, cuando lo estime pertinente, en relación con la planificación y funcionamiento del postgrado, sobre la base de la evaluación de programas ya concluidos y de los requerimientos del medio.

TITULO III  
APROBACION DE PROGRAMAS

ARTICULO 7o.:

Con anterioridad a la promoción y difusión formal de todo programa de postgrado, el proyecto respectivo deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Universidad, previo informe favorable de la Comisión de Estudios de Postgrado y la Vicerrectoría Académica y su aceptación por el Consejo Académico.

ARTICULO 8o.:

Todo proyecto de postgrado deberá contemplar lo que a continuación se indica:

- (a) Fundamentación
- (b) Objetivos
- (c) Requisitos de ingreso
- (d) Infraestructura y material de apoyo bibliográfico disponible.
- (e) Descripción de requerimientos académicos, incluyendo el plan de estudios respectivo, pre-requisitos y perfil de cada asignatura.
- (f) Nombre de los profesores que participarán en el programa, indicando su título y grado académico, además de una descripción pormenorizada de su experiencia académica. Se deberá incluir, igualmente, la presentación de ponencias en eventos académicos y las publicaciones de cada uno de ellos.
- (g) Informe financiero.
- (h) Reglamento específico del programa, el cual debe ajustarse a las normativas generales contenidas en el presente reglamento.
- (i) Nombre del Jefe de Programa.

ARTICULO 9o.:

Todo proyecto de postgrado deberá ser formalmente presentado a la Dirección de la Escuela de Graduados, con la firma del Director de la Unidad Académica responsable y del Jefe de Programa respectivo.

ARTICULO 10o.:

La Comisión de Estudios de Postgrado dispondrá de 30 días, a partir de la fecha de recepción del proyecto en la Escuela de Graduados, para emitir un informe sobre cada proyecto de postgrado. Si este informe fuera favorable, se remitirá a la Vicerrectoría Académica para su estudio y posterior aprobación por el Consejo Académico y la Junta Directiva de la Universidad. Si el informe de la Comisión contuviera reparos, se devolverá el proyecto a la unidad académica responsable con las observaciones que se estime pertinentes.

TITULO IV  
ADMINISTRACION DE LOS PROGRAMAS

ARTICULO 11o.:

La administración de cada programa de postgrado corresponderá a un Jefe de Programa, quien será asesorado por dos académicos constituyendo con él el Consejo del Programa de Postgrado. Los miembros de este Consejo deberán ser todos académicos del Departamento, Escuela o Unidad Académica responsable, y participantes en calidad de profesores del programa.

ARTICULO 12o.:

Serán funciones del Jefe de Programa las siguientes:

- (a) Velar por el cumplimiento del plan de estudios y de los programas de asignatura del programa.
- (b) Mantener archivos exclusivos de las actas de calificaciones.
- (c) Proponer y coordinar los horarios y los procesos de inscripción y matrícula con la Oficina de Control y Registro Académico.
- (d) Supervisar la programación de las evaluaciones y la correcta aplicación de las normas que al respecto estén contenidas en el presente reglamento.
- (e) Mantener un registro actualizado de los antecedentes académicos de cada alumno, del programa y emitir un informe de avance al término de cada período lectivo a la Dirección de la Escuela de Graduados, de acuerdo a las pautas que para tal efecto emanen de dicha Dirección.
- (f) Supervisar y coordinar el proceso de medición de la labor docente a que se refiere el Título VII del presente reglamento.

ARTICULO 13o.:

El Consejo del Programa de Postgrado será presidido por el Jefe de Programa. Serán sus funciones las siguientes:

- a) Asesorar al Jefe de Programa en la función de llevar un registro actualizado del avance curricular de cada alumno, y en cualquier materia relativa a la marcha del Programa, cuando éste lo solicite.

- b) Asesorar académicamente a los alumnos, a través de un trabajo coordinado con el Jefe de Programa, informándoles sobre las características de los estudios, a modo de facilitar la completación de los requerimientos académicos que éstos contemplan.

ARTICULO 14o.:

La coordinación académica general de los estudios de Postgrado corresponderá a la Escuela de Graduados, la que se relacionará directamente con los respectivos Jefes de Programas para el mejor cumplimiento de esta función.

TITULO V

PROGRAMAS DE MAGISTER Y DOCTORADO: ADMISION

ARTICULO 15o.:

El Magister es el grado académico que acredita la realización de un programa de profundización en una determinada rama del saber y el haber obtenido una sólida formación dentro del campo de la investigación.

ARTICULO 16o.:

El Doctorado es el más alto y eminente grado que otorga la Universidad. Acredita haber realizado un programa de estudio e investigación avanzados y adquirido un alto nivel de conocimientos en un área del saber que permite a quien lo posee la realización de investigación original y significativa en forma autónoma.

ARTICULO 17o.:

Para ingresar a un programa de Magister se requiere estar en posesión del grado académico de Licenciado y/o un título profesional de una carrera cuyo plan de estudios contemple un mínimo de 4 años de duración.

Para ingresar a un programa de Doctorado se requiere estar en posesión, al menos, del Grado de Licenciado.



ARTICULO 18o.:

Además de las exigencias contempladas en el artículo precedente, para ser admitido en cualquier programa de post grado se requiere:

- (a) Presentar una solicitud escrita dirigida a la Escuela de Graduados de la Universidad, dentro de los plazos y de acuerdo a la modalidad que establezca la Universidad.
- (b) Satisfacer las exigencias específicas dispuestas por los reglamentos especiales.

ARTICULO 19o.:

Las postulaciones serán estudiadas por la Comisión de Estudios de Postgrado, a la cual se integrarán para este propósito, el respectivo Jefe de Programa y el Director de la Unidad Académica responsable del programa.

ARTICULO 20o.:

Quienes sean formalmente aceptados como alumnos de algún programa de postgrado pasarán a ser alumnos regulares del programa. No obstante, previo informe favorable del Jefe de Programa y del Director de la Unidad Académica respectiva, la Comisión de Estudios de Postgrado podrá estudiar la postulación de alumnos especiales. Para acceder a esta condición, los postulantes deberán cumplir al menos con los requisitos señalados en el artículo 17 del presente Reglamento, según sea el caso.

ARTICULO 21o.:

Los alumnos especiales podrán cursar hasta un máximo del 50% de las asignaturas contempladas en el programa, debiendo cumplir con el pago de inscripción por cada curso, en el monto que determine la Comisión de Estudios de Postgrado.

TITULO VI  
NORMAS GENERALES SOBRE REGIMEN DE ESTUDIOS

ARTICULO 22o.:

Las actividades académicas de los programas de postgrado se desarrollarán en los períodos establecidos en el proyecto respectivo, pudiendo éstas ajustarse a un régimen anual, semestral o a períodos lectivos intensivos.

ARTICULO 23o.:

No obstante la flexibilidad que pudiera requerir la modalidad de un determinado programa, toda asignatura deberá comprender un mínimo de 48 horas pedagógicas presenciales, no pudiendo, por ningún motivo, el número de horas de actividades presenciales diarias exceder a 4 (cuatro).

ARTICULO 24o.:

Toda actividad académica contemplada en el plan de estudios estará sujeta a evaluación, la que se expresará por medio de una calificación de 1.0 a 7.0, con un decimal. La calificación mínima de aprobación será de 4.0. El significado cualitativo de la escala de notas será el siguiente:

7,0	-	6,1	Excelente
6,0	-	5,1	Bueno
5,0	-	4,0	Satisfactorio
3,9	-	3,0	Insuficiente
2,9	-	2,0	Malo
1,9	-	1,0	Pésimo

ARTICULO 25o.:

El profesor de cada asignatura deberá entregar a los alumnos, al inicio del correspondiente período lectivo, los programas de asignatura. Estos contendrán los objetivos, los contenidos de aprendizaje, la bibliografía pertinente y los procedimientos de evaluación.

ARTICULO 26o.:

En cada asignatura se aplicará un mínimo de dos evaluaciones. Las correspondientes calificaciones serán comunicadas a los alumnos por el profesor de la asignatura, a más tardar en la clase subsiguiente en relación con la fecha de la aplicación del instrumento de evaluación respectivo.

ARTICULO 27o.:

Las asignaturas del programa podrán cursarse una sola vez, quedando excluidos quienes resulten reprobados en alguna de ellas. No obstante, por razones debidamente fundamentadas, el Consejo del Programa podrá aprobar, previa solitud del alumno, un examen de segunda oportunidad, debiendo la fecha de tal examen ser fijada por dicho Consejo.

El máximo de exámenes de segunda oportunidad que se podrá otorgar a un alumno durante el desarrollo del Programa será de 3 (tres).

ARTICULO 28o.:

El plan de estudios de un programa de Magister o Doctorado comprenderá un determinado número de actividades académicas (cursos, prácticas, seminarios, etc.), además de la tesis de grado y el examen de grado. Los cursos podrán tener carácter de obligatorio u optativo, no pudiendo estos últimos exceder el 30% del plan de estudios.

ARTICULO 29o.:

La carga académica de los alumnos de postgrado se expresará con créditos.

El crédito es la medida de carga académica del alumno, correspondiendo cada curso de un programa a 3 créditos.

ARTICULO 30o.:

Un programa de Magister comprenderá un mínimo de 36 créditos, en tanto que un programa de Doctorado comprenderá un mínimo de 72 créditos, o excepcionalmente de 42, tratándose en este último caso de programas que exijan como requisito de ingreso la posesión del grado de Magister.

ARTICULO 31o.:

Si por razones ajenas al rendimiento académico, un alumno debiera abandonar el programa, deberá informar su decisión de retiro por escrito al Jefe de Programa, para su oportuna exclusión de las Actas de Calificaciones. Cuando ello ocurra, el alumno podrá postular a nuevos procesos de admisión del mismo programa, si los hubiere, elevando solicitud de convalidación a la Comisión del Programa de Postgrado. En todo caso, la Universidad no está obligada a iniciar nuevos progra

mas de postgrado, ni a reanudar aquellos cuya dictación hubiere discontinuado, ni a reconocer la validez de las actividades académicas anteriormente realizadas para acreditar cumplimiento de requisitos de graduación.

#### ARTICULO 32o.:

Será responsabilidad del respectivo Consejo del Programa la de estudiar las solicitudes de convalidación de asignaturas que fundadamente pudieran presentar los alumnos del programa. Si se tratara de la situación de reincorporación prevista en el Art. precedente, el Consejo decidirá el porcentaje de asignaturas convalidadas. En caso de alumnos provenientes de otros programas de postgrado, el porcentaje de convalidación no podrá exceder el 30% del total de las asignaturas del programa.

### TITULO VII

#### MEDICION DE LA DOCENCIA DE POSTGRADO

#### ARTICULO 33o.:

Al finalizar la dictación de cada uno de los cursos de todo programa habrá un proceso de medición del trabajo docente por parte de los alumnos. Para tal efecto se utilizará el Instrumento de Medición de la Función Docente, anexo al Reglamento de Evaluación Académica actualmente vigente en la Universidad, con las adaptaciones que la Comisión de Estudios de Postgrado estime pertinentes, previo informe del respectivo Consejo del Programa.

#### ARTICULO 34o.:

El proceso de medición señalado en el artículo precedente se ceñirá al procedimiento que a continuación se indica:

- a. La Dirección de la Escuela de Graduados entrega a los Jefes de Programa las encuestas requeridas por cada curso en sobre sellado.
- b. El Jefe de Programa entrega al académico el correspondiente sobre sellado el día que se aplique la encuesta.
- c. Diez minutos antes de finalizar la clase, el académico distribuye las encuestas a los alumnos, encargando a uno de ellos que las recoja, guarde en el sobre y lo selle. Mientras los alumnos responden el instrumento, el profesor deberá hacer abandono de la sala de clases.

- d. El alumno encargado de recoger las encuestas, entrega el sobre sellado al Jefe de Programa, debiendo quedar constancia escrita de este acto.
- e. El Jefe de Programa remite los sobres sellados a la Dirección de la Escuela de Graduados.
- f. La Comisión de Estudios de Postgrado entrega la información procesada a la Vicerrectoría Académica, para su utilización en el correspondiente proceso de Evaluación Académica, con copia al Consejo del Programa respectivo.

#### TITULO VIII

#### TESIS Y GRADUACION

##### ARTICULO 35o.:

Un alumno que haya aprobado la totalidad de los cursos que contempla un programa de postgrado adquirirá la condición de egresado del programa, pudiendo obtener la correspondiente certificación de la Universidad que acredite tal condición.

##### ARTICULO 36o.:

La condición de egresado faculta al alumno para iniciar su tesis de grado, trabajo de investigación individual sobre un tema de la disciplina o área de conocimiento del Programa respectivo, en que deberá demostrar su capacidad creativa y de análisis riguroso.

##### ARTICULO 37o.:

- a. La elaboración y evaluación de la tesis de grado y el posterior examen de grado se ajustarán al procedimiento que se indica:
- a. Previa conformidad de parte del profesor guía, el alumno eleva solicitud al respectivo Consejo del Programa, adjuntando una síntesis descriptiva del tema de tesis.
- b. El Consejo del Programa estudia la solicitud con el respectivo profesor guía y, en caso de ser esta aprobada, designa a dos profesores del programa para conformar con el profesor guía el Comité de Tesis, informando de ello al alumno.
- c. A partir de la fecha de recepción de la respuesta, en tanto ésta sea afirmativa, el alumno tiene un plazo de 90 días para presentar su proyecto de tesis al Consejo del Programa, para su inscripción respectiva por el Jefe de Programa. El mencionado proyecto deberá contar, a modo de aprobación, con la firma de cada uno de los miembros del Comité de Tesis.

- d. A partir de la fecha de inscripción de la tesis por el Jefe de Programa, el alumno dispone de un plazo de dos años para realizar su examen de grado. Dentro de dicho plazo, la tesis deberá estar aprobada por el Comité de Tesis y entregada en borrador al Jefe de Programa. La calificación de la tesis será el promedio ponderado de la calificación del profesor guía (30%) y las calificaciones de los otros dos miembros del Comité de Tesis (70%).
- e. Adjuntando la documentación pertinente que acredita la aprobación de la tesis por el Comité de Tesis, el Director de la unidad académica responsable solicitará formalmente al Director de la Escuela de Graduados la correspondiente convocatoria a examen de Grado, el cual tendrá el carácter de acto público y consistirá en la exposición oral y posterior defensa de la tesis. La calificación del examen considerará la evaluación de ambos aspectos.
- f. Integrarán la Comisión de Examen de Grado el profesor guía y los otros dos miembros del Comité de Tesis, además de dos académicos que cumplan con el requisito estipulado en el Art. 40., invitados por el respectivo Consejo del Programa. Las calificaciones se ponderarán del modo que se indica:

Profesor Guía	:	30%
Otros Miembros Comité de Tesis	:	50%
Académicos Invitados	:	20%

A la Comisión de Examen de Grado se integrarán, aunque sin calificar, el Vicerrector Académico, el Director de la Escuela de Graduados, el Director de la Unidad Académica a la que el programa esté adscrito y el Jefe de Programa. Podrán integrarse, además, el Rector de la Corporación y el Director de Investigación de la Universidad. Presidirá la Comisión de Examen de Grado el Vicerrector Académico.

#### ARTICULO 38o.:

La calificación final de graduación considerará la calificación de la tesis por el Comité de Tesis (30%), el examen de grado (20%) y la calificación promedio de las asignaturas cursadas en el programa (50%).

#### ARTICULO 39o.:

Las calificaciones con que se aprobará el grado se traducirán en las siguientes equivalencias, para los efectos de la confección de los respectivos diplomas:

Aprobado	4,0	-	5,0
Aprobado con distinción	5,1	-	6,0
Aprobado con distinción máxima	6,1	-	7,0

ARTICULO 40o.:

La unidad académica responsable remitirá a la Escuela de Graduados los expedientes de los alumnos que hubieren cumplido con los requisitos para optar a los grados de Magister y Doctorado, indicando en cada caso la calificación final obtenida.

La Escuela de Graduados, habiendo realizado la revisión final de los expedientes, iniciará los trámites de otorgamiento del grado, en conformidad con las normas generales de la Universidad.

TITULO FINAL

ARTICULO 41o.:

Cualquier materia no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Vicerrector Académico, previo informe del Director de la Escuela de Graduados, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector de la Corporación.